



REGLAMENTO DEL CORREDOR TURÍSTICO, COMERCIAL Y CULTURAL PASEO MORELOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en la jurisdicción territorial del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las normas jurídicas y técnicas que regulan el uso, tránsito, actividad comercial, turística y cultural, conservación, mantenimiento y remodelación, servicios públicos e imagen urbana del paseo público denominado Corredor Turístico, Comercial y Cultural Paseo Morelos, así como las sanciones e infracciones que se actualicen por la inobservancia de las mismas.

En consecuencia, los vecinos, propietarios de inmuebles, establecimientos mercantiles, transeúntes y, en general, toda persona que resida, trabaje o transite por el Paseo Morelos o posea propiedades en el mismo, quedará obligado a acatar y cumplir las normas establecidas en este Reglamento.

Asimismo, quedarán obligados a denunciar cualquier acto o conducta que infrinja dichas normas a través de la denuncia ciudadana, en los términos que señala este Reglamento.

Artículo 2. El Paseo Morelos es el tramo de la Avenida Morelos comprendido entre las calles González Ortega y Zaragoza, del Centro Histórico de la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

El Ayuntamiento, por causa de utilidad pública, podrá ampliar la extensión del Paseo Morelos, mediante acuerdo de Cabildo que reforme en ese sentido el párrafo anterior.



Artículo 3. Son objetivos rectores del Corredor Turístico, Comercial y Cultural Paseo Morelos:

- a) Rescatar el Paseo Morelos como símbolo de identidad de los habitantes del Municipio;
- b) Convertir el Paseo Morelos en un espacio público incluyente y con accesibilidad universal que privilegie al peatón y a las personas con limitaciones de movilidad;
- c) Garantizar la conservación y mantenimiento del equipamiento y mobiliario urbano que integra el patrimonio del Paseo;
- d) Preservar condiciones óptimas de seguridad para los residentes y visitantes del Paseo;
- e) Armonizar la imagen urbana del Paseo Morelos con el Centro Histórico de la Ciudad; y
- f) Establecer los mecanismos para que las iniciativas ciudadanas, tendientes al logro de estos objetivos, sean atendidas por la autoridad municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad universal:** La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos instrumentales, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse;
- II. **Ajustes razonables:** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad o limitaciones de movilidad, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. **Anuncio:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la



producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, culturales, mercantiles, entre otras;

IV. Áreas verdes: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;

V. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila;

VI. Bolardo: Poste de hierro colado u otra materia hincado en el suelo y destinado a impedir el paso o aparcamiento de vehículos;

VII. Cabildo: El Republicano Ayuntamiento de Torreón reunido formalmente en sesión para ejercer sus facultades constitucionales y legales;

VIII. Cartel: Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, entre otros, destinados a la difusión de mensajes al público;

IX. Centro Histórico: Es la zona declarada como tal en el Decreto número 96, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 29 de noviembre de 1996;

X. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Paseo Morelos;

XI. Contaminación visual: Fenómeno mediante el cual se ocasiona impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del ámbito de aplicación;

XII. Coordinación de Protección Civil: La Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Torreón;

XIII. Dirección de Desarrollo Económico: La Dirección General de Desarrollo Económico del Municipio de Torreón, Coahuila;

XIV. Dirección de Ecología: La Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila;

XV. Dirección de Inspección: La Dirección de Inspección y Verificación, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Torreón;

XVI. Dirección de Movilidad: La Dirección General de Vialidad y Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, Coahuila;



- XVII. Dirección de Obras Públicas:** La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Torreón, Coahuila.
- XVIII. Dirección de Salud:** La Dirección General de Salud Pública del Municipio de Torreón, Coahuila;
- XIX. Dirección de Seguridad Pública:** La Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila;
- XX. Dirección de Servicios Públicos:** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Torreón, Coahuila;
- XXI. Dirección de Urbanismo:** La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Municipio de Torreón, Coahuila.
- XXII. Director responsable de obra:** Profesional acreditado por la Dirección de General de Obras Públicas facultado para instalar, construir estructuras y edificaciones, elaborar cálculos estructurales y supervisar cada una de las obras de las cuales se responsabiliza;
- XXIII. Diseño para todos:** Es una estrategia que tiene como objetivo diseñar productos y servicios que puedan ser utilizados por el mayor número posible de personas, considerando que existe una amplia variedad de habilidades humanas y no una habilidad media, sin necesidad de llevar a cabo una adaptación o diseño especializado, simplificando la vida de todas las personas, con independencia de su edad, talla o capacidad;
- XXIV. Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- XXV. Imagen urbana:** Conjugación de elementos naturales y artificiales que constituyen una ciudad, un pueblo o un lugar y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como los árboles, los ríos, el mar, las lagunas, la selva, los edificios, las calles, las plazas, parques, anuncios, camellones, aceras y todo aquello que conforme el paisaje propio de un centro urbano;
- XXVI. Mobiliario urbano:** Instalaciones y elementos arquitectónicos, ubicados en



los espacios públicos para la dotación de servicios, como son: equilibrio de luminarias y farolas, cabinas telefónicas, buzones para el correo, señales de tránsito, contenedores, cobertizos en las paradas de autobuses y por elementos destinados a fines recreativos o decorativos: fuentes, bancas, kioscos, maceteros, entre otros.

XXVII. Municipio: El Municipio de Torreón, Coahuila.

XXVIII. Paseo Morelos o Paseo: El Corredor Turístico, Comercial y Cultural Paseo Morelos;

XXIX. Peatón: Un peatón es la persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías públicas. También se consideran peatones los que empujan cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones o las personas con movilidad reducida que circulan al paso con una silla de ruedas con motor o sin él;

XXX. Peatón con limitación de movilidad: Es el peatón, con o sin discapacidad, que por cualquier motivo tenga reducida, temporal o permanentemente, su movilidad. En esta categoría se ubican, entre otros, los niños, los adultos mayores y las mujeres embarazadas;

XXXI. Reglamento: El Reglamento del Corredor Turístico, Comercial y Cultural Paseo Morelos de Torreón, Coahuila;

XXXII. Vialidad: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad: la vehicular, la peatonal y la mixta; y

XXXIII. Vías peatonales o andadores: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

Artículo 5. En el Paseo Morelos se aplicarán, en lo que proceda, las normas reglamentarias del Centro Histórico, así como cualquier otra derivada del Sistema de Normatividad Municipal, siempre que no sean contrarias a las dispuestas en el presente Reglamento, en el entendido de que éstas últimas solo tendrán aplicación en la jurisdicción territorial del Paseo Morelos, precisada en el primer párrafo del artículo 2º.



Artículo 6. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará armonizando la conservación del Paseo Morelos con la libertad de las personas, privilegiando que se trata de paseo de utilidad pública patrimonio de los habitantes del municipio.

Supletoriamente se aplicarán las disposiciones normativas relativas al Centro Histórico y aquellas del Sistema de Normatividad Municipal que resulten aplicables al caso concreto de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

Autoridades Competentes

Artículo 7. La aplicación del Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Dirección de Urbanismo;
- III. Dirección de Obras Públicas;
- IV. Dirección de Seguridad Pública;
- V. Dirección de Movilidad;
- VI. Dirección de Ecología;
- VII. Dirección de Salud;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Dirección de Inspección; y
- XI. Coordinación de Protección Civil.
- XII. Coordinación del Paseo Morelos

Fracción adicionada. Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de febrero de 2017

Las dependencias municipales, previo acuerdo con el Presidente Municipal, realizarán las notificaciones señaladas en este capítulo a los vecinos, establecimientos y propietarios de inmuebles del Paseo Morelos.



Las normas del Reglamento y las disposiciones administrativas que se dicten conforme al párrafo anterior, son de aplicación obligatoria y deberán consignarse en los contratos de arrendamiento o por cualquier instrumento que transmita la propiedad o el uso de los inmuebles ubicados en el Paseo Morelos.

Artículo 8. Corresponde al Presidente Municipal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar las políticas públicas que tengan como propósito impulsar los objetivos rectores que se establecen en este Reglamento;
- II.** Supervisar que las dependencias municipales cumplan con oportunidad y eficiencia las acciones, obras y tareas que sean necesarias para la conservación y mantenimiento del Paseo Morelos. En su caso, ordenará las medidas que sean necesarias para sancionar a los servidores públicos que incumplan sus responsabilidades o sean negligentes en el desempeño de las mismas;
- III.** Elaborar la propuesta para la integración del Consejo Consultivo y someterla a la consideración del Cabildo;
- IV.** Establecer los mecanismos para mantener un diálogo permanente y constructivo que tenga por objeto incorporar las iniciativas ciudadanas, relativas al Paseo Morelos, a los programas y acciones de la autoridad municipal;
- V.** Mantener, a través de la Secretaría de Ayuntamiento, una comunicación permanente con el Consejo Consultivo e informarle del avance en los planes y programas que establece el presente Reglamento;
- VI.** Las demás que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 9. La Dirección de Urbanismo, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, los lineamientos de imagen urbana y las normas técnicas a que deberán sujetarse todas las obras de



construcción, ampliación y remodelación del Paseo Morelos y las notificará a todos los propietarios;

- II.** Condicionar la aprobación de las licencias a los lineamientos de imagen urbana;
- III.** Ordenar la suspensión de las obras que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan las normas del presente reglamento;
- IV.** Elaborar la relación de propietarios de los predios e inmuebles del Paseo Morelos, con medidas y colindancias, así como en su caso, las características de la construcción;
- V.** Ordenar la inspección de las obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- VI.** Determinar las zonas y edificaciones en las que únicamente se permitan acciones para la conservación de los inmuebles;
- VII.** Aplicar y ejecutar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento y, en su caso, sancionar las infracciones que se cometan;
- VIII.** Verificar que los propietarios de lotes baldíos tomen las medidas que establece el presente Reglamento y, en su caso, turnará los casos de incumplimiento a la Dirección de Obras Públicas; y
- IX.** Las demás que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar y supervisar las obras y programas de recuperación, restauración y conservación del Paseo Morelos, en coordinación con las direcciones competentes del mismo Ayuntamiento;
- II.** Cuando se contrate a empresas para realizar una obra pública, deberá supervisar que se cumplan con todos los requisitos exigidos por la ley, a efecto de poder ejecutarla; y



III. Las demás que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 11. La Dirección de Seguridad Pública ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar las acciones y asignar al personal necesario para garantizar la seguridad de los transeúntes, residentes y trabajadores del Paseo;
- II.** Elaborar y presentar al Presidente Municipal, el programa de vigilancia permanente que deba aplicarse;
- III.** Llevar la estadística de denuncias, delitos y detenciones que se produzcan e informar semanalmente al Presidente Municipal;
- IV.** Elaborar una guía para residentes, trabajadores y visitantes del Paseo, donde se indiquen las prevenciones que se sugieren sean adoptadas, los lugares donde se podrá solicitar auxilio inmediato y la manera de reportar cualquier incidente;
- V.** Capacitar a los elementos asignados al Paseo para que presten un servicio de excelencia; y
- VI.** Las demás que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Dirección de Movilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar las acciones y asignar al personal necesario para vigilar que las normas de tránsito establecidas en el presente Reglamento se cumplan y, en su caso, sancionar a los infractores;
- II.** Elaborar y presentar al Presidente Municipal, el programa de vigilancia permanente en el Paseo, así como los programas para la atención de cualquier contingencia que, en su ámbito de competencia, pudiera presentarse;
- III.** Notificar a los propietarios y residentes de inmuebles, las normas relativas a la utilización de cocheras en las áreas peatonales, los horarios para carga y descarga y de los vehículos que requieren permiso especial para transitar en el Paseo;



IV. Capacitar a los elementos asignados al Paseo para que presten un servicio de excelencia; y

VI. Las demás que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 13. La Dirección de Ecología, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las normas para preservar el medio ambiente establecidas en el presente Reglamento se cumplan y, en su caso, sancionar a los infractores;

II. Ordenar la inspección de los establecimientos comerciales para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y en las demás disposiciones relativas a su competencia;

III. Elaborar y presentar al Presidente Municipal, el programa para prevenir y combatir cualquier tipo de contaminación del aire, agua, suelo, sonora o visual en el Paseo; y

IV. Las demás que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los establecimientos comerciales, sobre todo los dedicados a la preparación de alimentos realicen su actividad respetando las normas de higiene que establecen las disposiciones aplicables;

II. Capacitar a los servidores públicos asignados al Paseo para los efectos de que se apliquen las disposiciones del reglamento para la protección y trato digno a los animales y, en su caso, se sancionen las infracciones al mismo; y

III. Las demás que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.



Artículo 15. La Dirección de Servicios Públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que todos los servicios públicos a su cargo, se presten de manera eficiente;
- II. Establecer, conjuntamente con la concesionaria del servicio de limpieza, los horarios y días para la recolección de la basura, notificando de ello a los vecinos y establecimientos del Paseo;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la limpieza y aseo del Paseo, incluidas sus vialidades, áreas verdes, equipamiento y mobiliario urbano;
- IV. Establecer, conjuntamente con la concesionaria del alumbrado público, las medidas de prevención para garantizar que cualquier desperfecto sea reparado con rapidez;
- V. Fijar, conjuntamente con el concesionario del servicio de limpieza, los horarios para el barrido manual y mecánico, de tal manera que no se afecten las actividades cotidianas del Paseo.
- VI. Realizar la construcción de las bardas en los lotes baldíos y notificara la Tesorería Municipal el costo de las obras para constituir el crédito fiscal a cargo del propietario, con independencia de la multa a que sea acreedor;
- VII. Elaborar y presentar al Presidente Municipal, los proyectos de mejoramiento, restauración y conservación del Paseo Morelos; y
- VIII. Las demás que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover e impulsar el desarrollo turístico y comercial del Paseo Morelos;
- II. Establecer, conjuntamente con la Dirección de Urbanismo, el tipo y clase de establecimientos que no podrán establecerse en el Paseo;
- III. Ordenar las inspecciones para vigilar que todos los establecimientos que desarrollen actividades económicas, cuenten con las licencias de funcionamiento correspondiente y cumplan requisitos con que fueron autorizadas y, en su caso,



sancionar a los infractores; y

IV. Las demás que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 17. La Dirección de Inspección será la encargada de realizar las visitas de inspección y verificación que ordenen las autoridades que resulten competentes, cumpliendo los procedimientos y formalidades establecidos en el reglamento de su materia.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá instruirla para realizar campañas especiales de inspección, siempre y cuando sean de carácter general y tengan un propósito específico.

Artículo 18. Corresponde a la Coordinación de Protección Civil el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los establecimientos y viviendas del Paseo, cumplan las normas de protección civil;
- II. Ordenar las visitas de inspección que resulten procedentes y, en su caso, sancionar las infracciones a la normatividad relativa a la protección civil;
- III. Diseñar los programas para atender las contingencias que pudieran presentarse en el Paseo;
- IV. Capacitar al personal de los establecimientos que presten servicio al público para que, en su caso, puedan auxiliar a las personas ante cualquier contingencia; y
- V. Las demás que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 19. El titular de la Coordinación del Paseo Morelos será designado por el Presidente Municipal, estará adscrito a la Dirección General de Desarrollo Económico y ejercerá las siguientes atribuciones:



- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y representar al Paseo Morelos en todos los eventos turísticos, comerciales y culturales;
- II. Supervisar, en coordinación con las dependencias municipales, todos los trabajos que se realicen en el Paseo Morelos relativos a su mantenimiento, conservación y vigilancia;
- III. Tramitar y aprobar, en coordinación con los Institutos de la materia, los permisos y autorizaciones para realizar en el Paseo actos y eventos culturales, deportivos, turísticos o de similar naturaleza;
- IV. Tener bajo su mando al personal que sea adscrito a la Coordinación, de conformidad al Presupuesto de Egresos correspondiente;
- V. Ejercer el presupuesto autorizado de conformidad al Programa Operativo Anual;
- VI. Ser el enlace de las autoridades municipales con los comerciantes y habitantes del Paseo para atender las necesidades, sugerencias y propuestas en relación al mismo;
- VII. Fomentar y difundir por todos los medios a su disposición las actividades que se desarrollen en el Paseo Morelos;
- VIII. Emitir en coordinación con las dependencias que correspondan los dictámenes que le sean solicitados de conformidad a lo que dispongan los Reglamentos Municipales;
- IX. Elaborar y presentar a la instancia competente el Programa Operativo Anual y el presupuesto de egresos para el Paseo, por el ejercicio fiscal que corresponda; y
- X. Las demás que deriven del presente Reglamento y de las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo reformado. Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de febrero de 2017

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo Consultivo

Artículo 20. Se constituye el Consejo Consultivo del Paseo Morelos como órgano asesor del Ayuntamiento en la materia.



El Consejo será competente para:

- I.** Asesorar al Ayuntamiento en todo lo relativo al funcionamiento, imagen urbana, mantenimiento, conservación y normatividad del Paseo Morelos;
- II.** Proponer las medidas y acciones que considere convenientes para lograr los objetivos rectores del Paseo;
- III.** Emitir opinión en relación a las obras y acciones urbanas que el Ayuntamiento programe realizar;
- IV.** Vigilar que se cumplan las normas del Reglamento y poner en conocimiento de las autoridades municipales cualquier infracción a las mismas;
- V.** Elaborar su reglamento interior y someterlo a la consideración del Cabildo;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento las reformas al presente Reglamento que considere procedentes;
- VII.** Realizar los estudios necesarios para elaborar propuestas que tengan por objeto mejorar la funcionalidad del Paseo y su imagen urbana, así como la regulación en materia de seguridad pública, vialidad, salud, ecología, protección civil y servicios públicos;
- VIII.** Impulsar, en coordinación con las autoridades municipales, campañas y programas para promover la colaboración ciudadana en la conservación del Paseo;
- IX.** Emitir opinión cuando las comisiones del Cabildo dictaminen sobre reformas al presente Reglamento y cuando se traten asuntos de interés relacionados con el Paseo;
- X.** Proponer al Ayuntamiento las campañas de difusión que tengan por objeto la promoción local, regional y nacional del Paseo Morelos;
- XI.** Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto de negligencia cometido por el personal de las dependencias municipales y que genere un perjuicio al equipamiento y mobiliario urbano;
- X.** Solicitar a las dependencias municipales los informes relativos al cumplimiento de las atribuciones que les confiere el Reglamento;
- XI.** En su caso, informar al Secretario del Ayuntamiento de cualquier asunto



relacionado con el Paseo Morelos y que requiera el dictamen de las comisiones del Cabildo para ser sometido a la consideración del Ayuntamiento; y

XII. Los que se desprendan del Reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 21. El Consejo se integra con un Presidente y catorce vocales, propuestos por el Presidente Municipal y designados por el Cabildo, en sesión expresamente citada para ello.

Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos. Los cargos en el Consejo serán honoríficos y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su encargo.

Las ausencias definitivas serán cubiertas atendiendo al procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en cuyo caso ocuparán el cargo solo para concluir el período del ausente.

Artículo 22. El Consejo deberá sesionar, por lo menos, una vez cada tres meses. Las disposiciones relativas a las formalidades de la convocatoria y funcionamiento del Consejo se regirán por lo que disponga su reglamento interior.

En todo caso, para sesionar válidamente se requerirá del quórum formado por la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 23. El Presidente del Consejo rendirá un informe anual de las actividades realizadas, en los términos que señale su reglamento interior.

Artículo 24. El Consejo formará las comisiones de trabajo que estime necesarias, pero



invariablemente nombrará a uno de sus miembros como coordinador de la misma. El Coordinador deberá rendir el informe de su comisión al Presidente del Consejo quien, en su caso, lo someterá a la consideración del pleno.

CAPÍTULO CUARTO

Normas relativas a los Inmuebles del Paseo Morelos

Artículo 25. Los inmuebles ubicados en el Paseo Morelos, al ser un paseo de utilidad pública, quedan sujetos a las normas establecidas en el presente Reglamento y, consecuentemente, a los lineamientos de imagen urbana que emitan las autoridades competentes.

Cualquier instrumento jurídico que transmita la propiedad o permita el uso de los inmuebles se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento podrá establecer, en la Ley de Ingresos, los incentivos fiscales que correspondan por el acatamiento de los lineamientos y, en su caso, las sanciones por su incumplimiento.

Artículo 26. Los lotes baldíos ubicados en el Paseo deberán mantenerse limpios y contar con la barda perimetral construida con las especificaciones que determine la Dirección de Urbanismo en la licencia de construcción que al efecto se expida.

Los propietarios de lotes baldíos serán notificados y se les otorgará un plazo improrrogable de treinta días naturales para que obtengan la licencia respectiva y un plazo igual, a partir de que se autorice la licencia, para concluir la obra.

En los casos que concluya el primer plazo sin haber gestionado la licencia, se turnará el expediente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien notificará al propietario que la obra será realizada y le informará del costo estimado de la misma,



otorgándole un plazo improrrogable de diez días naturales para declarar lo que a su derecho convenga.

Vencido el plazo, la obra se realizará y concluida ésta, se turnará el expediente formado a la Tesorería Municipal, incluido el monto total de la obra, para que se constituya el crédito fiscal con cargo al propietario y sea exigible su cobro, a través de las medidas económico coactivas que establecen las disposiciones fiscales que resulten aplicables al caso.

Artículo 27. Las direcciones de Urbanismo y Obras Públicas, con la asesoría del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad, formularán el proyecto para constituir el Paseo Morelos en polígono de actuación, en los términos del Reglamento de Desarrollo Urbano, Zonificación, Uso de Suelo y Construcciones del Municipio, para turnarlo al Presidente Municipal, quien lo someterá a la consideración del Cabildo y, en su caso, hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 28. Se prohíbe la colocación o instalación de espectaculares en el techo o la fachada de los inmuebles ubicados en el Paseo Morelos.

Artículo 29. Las direcciones de Urbanismo y Obras Públicas, con la asesoría del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad, determinarán el tipo de construcciones que se autorizarán en el Paseo, así como las zonas en que únicamente se permitirán obras de conservación y remodelación.

Artículo 30. Se prohíbe depositar escombros en la vía pública o cualquier material de construcción. Para el retiro de escombros y material de construcción se deberá obtener autorización de la Dirección de Urbanismo quien determinará la forma y medio para el retiro, garantizando siempre que no se dañe el equipamiento y mobiliario urbano.



Artículo 31. Cualquier obra de construcción que se realice en los inmuebles ubicados en el Paseo, deberá sujetarse a las medidas que dicte la Dirección de Urbanismo para evitar que se dañe el equipamiento urbano o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.

Artículo 32. Los propietarios de los inmuebles serán responsables de cualquier daño que se cause al equipamiento y mobiliario del Paseo, ocurrido con motivo de las obras de construcción en su propiedad. Serán responsables solidarios quienes hayan ordenado o ejecutado la obra.

CAPÍTULO QUINTO

De los Establecimientos Comerciales

Artículo 33. Los establecimientos comerciales, de cualquier tipo, ubicados en el Paseo Morelos deberán sujetar su funcionamiento al giro que les fue autorizado y cumplir los requisitos y términos que les imponen las disposiciones que regulan su funcionamiento, además de cumplir con aquellas que establece el presente Reglamento.

Artículo 34. Los establecimientos comerciales que se encuentren en el área peatonal del Paseo, siempre que su giro sea compatible, podrán colocar mesas y sillas a las afueras de su local, hasta en una extensión máxima de dos metros cuarenta centímetros, metros, y siempre y cuando no obstruya de modo alguno el espacio equivalente al paso de sillas de ruedas y conforme a lo siguiente:

- I.** Tratándose de giros de restaurantes y similares, será de un máximo de dos metros cuarenta centímetros a partir del límite de la propiedad y por la extensión del frente que ocupe; y
- II.** Deberán obtener la autorización respectiva y cubrir las contribuciones que para tal efecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio, según el área en metros cuadrados que se ocupe y el giro del establecimiento.



Artículo 35. Los establecimientos que ocupen el área peatonal sin la autorización requerida o que teniéndola ocupen más de la autorizada, serán sancionados.

La reincidencia podrá dar lugar a que se le cancele la autorización y no se le conceda una nueva hasta por seis meses, además de las otras sanciones que se le impongan.

Artículo 36. La colocación de anuncios se regirá por las normas que establece las disposiciones del reglamento de la materia y del Centro Histórico, pero deberán ser acordes con la imagen urbana del Paseo. En todo caso, las disposiciones normativas citadas con antelación, deberán ser interpretadas en el sentido que mejor proteja y garantice la conservación y mejoramiento de la imagen urbana del Paseo.

Las autoridades competentes en la aplicación del Reglamento y el Consejo Consultivo, podrán proponer las reformas a los ordenamientos del Sistema de Normatividad Municipal, que consideren necesarias para garantizar la conservación y mejoramiento de la imagen urbana del Paseo.

Artículo 37. En las fachadas de los establecimientos no se permitirá la colocación de nombres, marcas o símbolos de cualquier naturaleza diferente al nombre, descripción corta o símbolo propio del establecimiento.

Artículo 38. En el Paseo Morelos sólo se permitirá el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas siempre que se acompañen de alimentos y estarán sujetos a lo que disponga la legislación estatal en la materia y el reglamento para prevenir y combatir el abuso del alcohol.

El Ayuntamiento establecerá los convenios de coordinación necesarios con las autoridades estatales para que estos comercios puedan servir bebidas alcohólicas en las áreas señaladas en el artículo 33, pero quedarán sujetos a las condiciones que se



establezcan en la autorización respectiva.

En todo caso, la garantía del consumo moderado y la vigilancia de que no se consuma fuera de las áreas autorizadas será responsabilidad del establecimiento y estará sujeto a las sanciones por el incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización.

Artículo 39. La Dirección de Desarrollo Económico, con la asesoría de la Dirección de Urbanismo y del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad, establecerá los giros cuyo funcionamiento estará prohibido en el Paseo.

Lo anterior deberá guardar congruencia con las disposiciones que sobre uso de suelo se establezcan en la constitución del polígono de actuación a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 40. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 34, se prohíbe autorizar el uso o concesionar las vialidades peatonales y andadores para la venta o exhibición de cualquier mercancía.

Se prohíbe el comercio ambulante, puestos semifijos o de cualquier naturaleza diferente a los establecimientos que funcionen en los inmuebles del Paseo Morelos.

También queda prohibido la promoción de los establecimientos a través de música, promotores en la vía pública, distribución de volantes o cualquier otro tipo de promoción que provoque contaminación visual o auditiva, u obstaculice de cualquier manera el tráfico de vehículos o transeúntes.

CAPÍTULO SEXTO

De la Actividad Turística

Artículo 41. Con el objeto de establecer las mejores condiciones para promover la



actividad turística en el Paseo Morelos, el Cabildo resolverá lo conducente para declararlo zona municipal de desarrollo turístico.

Artículo 42. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, así como con empresas o instituciones públicas y privadas que tengan interés en la materia.

Asimismo, promoverá y apoyará los programas que tengan por objeto lograr la mejor coordinación entre las autoridades municipales y las cámaras, instituciones y sectores cuya actividad se relacione con el turismo.

Artículo 43. En el Paseo Morelos se deberá garantizar la orientación, protección y auxilio al turista nacional y extranjero. Para ello, la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con las dependencias que correspondan, deberá:

- I. Establecer módulos de información turística;
- II. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- III. Coordinar la integración y actualización permanente de un catálogo de oferta turística municipal;
- IV. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial, considerando los lineamientos de imagen urbana del Paseo; y
- V. Orientar a los turistas, cualquiera que sea su procedencia, con información actualizada y prestarles auxilio inmediato, por sí o haciéndolos gestiones necesarias ante las demás dependencias municipales.

Artículo 44. Para la promoción del turismo y la orientación a los turistas, las dependencias municipales podrán utilizar:



- a) La difusión informativa por Radio Torreón;
- b) Servicios de información telefónica;
- c) Servicio de información por correo electrónico e internet, en la página oficial del Municipio; y
- d) Los módulos de información turística.

Artículo 45. En los módulos de información turística se proporcionará al turista información sobre destinos, productos y servicios turísticos, además de cualquier otra información relacionada con el Paseo o los servicios públicos a cargo del municipio.

La información que se proporcione deberá ser oficial y sin fines lucrativos o encaminados a favorecer a algún prestador de servicios turísticos.

En los módulos de información turística, estará prohibida la venta de servicios turísticos o la comercialización de cualquier producto o servicio. Se podrán exceptuar de lo anterior, siempre y cuando así se establezca en los convenios respectivos con el municipio o, en su caso, con los concesionarios, los servicios del teleférico y del metro bus.

Artículo 46. Los módulos de información turística, bajo ninguna circunstancia, podrán instalarse en lugares que:

- a) Perjudiquen o dañen la imagen urbana del Paseo;
- b) Obstaculicen el tránsito vehicular o la visibilidad de los conductores;
- c) Impidan el tránsito peatonal o pongan en riesgo la vida o la integridad física de las personas;
- d) Ocasionen molestias a los vecinos o establecimientos; y
- e) Afecten la prestación de servicios públicos.

Artículo 47. Las personas y establecimientos que presten servicios turísticos tendrán



la obligación de conservar y cuidar la imagen urbana del Paseo, por lo que nadie podrá apropiársela, perjudicarla o dañarla como consecuencia de su actividad.

Artículo 48. Para garantizar el libre tránsito y el derecho a elegir lo que más le convenga al turista, queda prohibido que los prestadores de servicios turísticos, aborden y conduzcan de alguna forma a los turistas o grupos de turistas en la vía pública, hacia alguno de sus establecimientos.

Artículo 49. Para las instalaciones y el funcionamiento del teleférico, cuya estación se ubica en el Paseo Morelos, serán aplicables las disposiciones que para ese efecto se emitan.

No obstante lo anterior, se procurará que las mismas resulten congruentes con los lineamientos de imagen urbana del Paseo y su regulación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Actividad Cultural

Artículo 50. En el Paseo Morelos las actividades culturales tendrán como objeto:

- I.** Constituirse en un espacio público generador, impulsor y promotor de la cultura;
- II.** Promover el rescate, exhibición, difusión y conservación del patrimonio cultural del municipio y de la cultura en general; y
- III.** La realización de actividades y eventos que permitan elevar el nivel cultural de la comunidad.

Artículo 51. Todas las actividades culturales que se realicen en el Paseo serán autorizadas por el Instituto Municipal de Cultura y Educación.

Artículo 52. El Instituto Municipal de Cultura y Educación tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Formular los programas anuales, semestrales y trimestrales de actividades culturales del Paseo, tomando en consideración la opinión que, en su caso, formule el Consejo Consultivo;
- II. Determinar los lugares en que deban celebrarse los eventos culturales, cuidando de no entorpecer el tráfico vehicular y peatonal;
- III. Informar a las dependencias municipales los calendarios de eventos culturales y tomar las previsiones necesarias para establecer la coordinación con aquellas que deban intervenir para garantizar la seguridad de los asistentes;
- IV. Convocar a todas las instituciones, sectores y grupos relacionados con la actividad cultural para incluir sus propuestas en los programas a que se refiere la fracción I;
- V. Gestionar, con organismos nacionales o extranjeros, la presentación de cualquier manifestación cultural que pueda desarrollarse en el Paseo y que contribuya a elevar el nivel cultural de la comunidad; y
- VI. Las demás que le confieren otros ordenamientos y que resulten aplicables.

Artículo 53. La autorización que expida el Instituto Municipal de Cultura y Educación deberá contener, además del lugar y horario del evento, las condiciones que se imponen a los organizadores para garantizar la seguridad de los asistentes, la limpieza y conservación del Paseo, así como cualquier otra obligación que resulte necesaria de acuerdo a la naturaleza del evento autorizado.

Artículo 54. Todos los eventos culturales que se celebren en el Paseo Morelos serán gratuitos.

CAPÍTULO OCTAVO

Normas de Tránsito

Artículo 55. En el Paseo Morelos tendrán aplicación las normas de tránsito contenidas en los ordenamientos municipales en la materia, con excepción de las normas expresas



contenidas en el presente capítulo y que únicamente tendrán aplicación dentro de las vialidades del Paseo.

Artículo 56. La velocidad máxima a la que podrán circular los vehículos en las vialidades del Paseo será de treinta kilómetros por hora.

Artículo 57. Tendrán prohibido circular por las vialidades del Paseo Morelos:

- I. Los vehículos de tracción animal; y
- II. Cualquier vehículo con más de cuatro llantas, a excepción de aquellos que cuenten con la autorización de la autoridad competente.

La autorización a que se refiere la fracción anterior, deberá contener los días, horarios y lugares en que podrá circular. Deberá portarse en lugar visible y, en su caso, deberá renovarse bajo las condiciones y con la periodicidad que señale la autoridad municipal que lo expida.

Artículo 58. Los vehículos utilizados para carga y descarga, construcción, abastecimiento, limpieza, mantenimiento y servicios similares que se presten a los residentes y establecimientos del Paseo Morelos, deberán obtener la autorización a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

La autorización no tendrá costo alguno pero la infracción o incumplimiento de las condiciones que se impongan le para la circulación en el Paseo, serán consideradas como graves.

Los horarios establecidos para carga y descarga, en el interior del Paseo Morelos, será de 07:00 a las 17:00 horas, en las áreas o bahías que se encuentran para tal efecto

Artículo 59. En todo caso, la Dirección de Movilidad habilitará lugares en las calles



adyacentes al Paseo Morelos, para que fuera de los horarios establecidos y sin necesidad de autorización, se puedan realizar maniobras de carga y descarga.

Artículo 60. Se prohíbe estacionar vehículos en las vialidades del Paseo Morelos.

Los vecinos y establecimientos no podrán estacionar sus vehículos en los andadores o vialidades peatonales y deberán cumplir las normas de seguridad al introducir o sacar vehículos de sus cocheras o espacios habilitados dentro de sus inmuebles para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 61. En las vialidades peatonales o andadores tendrán trato preferencial las personas con movilidad limitada.

En todos los cruces de calle tendrá preferencia el peatón, cuando en las mismas no exista semáforo.

La autoridad competente establecerá los días y horarios en que las vialidades del Paseo Morelos serán completamente peatonales, esto es, sin circulación vehicular. En estos casos, podrá establecerse un carril exclusivo para la circulación de bicicletas. Las autoridades determinarán las calles en que se permitirá la circulación vehicular y establecerá las medidas que garanticen la seguridad de las personas.

Artículo 62. Las personas que circulen por el Paseo con sus mascotas, deberán sujetarlos con correa y hacerse responsables de recoger sus excrementos. El incumplimiento de lo anterior será sancionado en los términos dispuestos por el Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales.

CAPÍTULO NOVENO

De las Infracciones y Sanciones



Artículo 63. Las autoridades competentes para conocer de las infracciones al Reglamento, podrán aplicar, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa económica de conformidad a la gravedad de la infracción;
- III. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;
- IV. La suspensión de la obra;
- V. Demolición por invasión a la vía pública por parte del propietario o, en su caso, la Dirección demolerá la obra ejecutada, cobrando al propietario infractor los gastos generados por esta acción, de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Desarrollo Urbano, Zonificación, Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila;
- VI. La Clausura definitiva de la obra o anuncio;
- VII. La Clausura del Negocio;
- VIII. El retiro provisional o definitivo de la licencia de funcionamiento y/ode alcoholes; y
- IX. En caso del pago por afectaciones dentro del polígono del Paseo Morelos, las reparaciones a daños ocasionados se sujetaran a los avalúos establecidos por la Tesorería Municipal.

Cuando se cometa más de una infracción, la autoridad que determine la sanción, deberá individualizar la sanción que corresponda a cada una.

Artículo 64. Para la imposición de sanciones deberán considerarse los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- III. La reincidencia en la infracción.

Artículo 65. Con independencia de la autoridad municipal que determine e imponga la sanción, la autoridad facultada para hacerla exigible será la Tesorería Municipal



Para los efectos de este Reglamento se considera reincidencia la infracción cometida dos veces en un período de un año.

Todas las infracciones a las disposiciones señaladas en los reglamentos que integran el Sistema de Normatividad Municipal serán sancionadas conforme su propia normativa, con excepción de las que expresamente se consignan en este capítulo, mismas que se sancionarán en los términos que se indican.

Artículo 66. Las infracciones se clasificarán según su gravedad en leves, graves y muy graves.

I. Son infracciones muy graves:

- a) Incumplimiento de los lineamientos de imagen urbana por parte de propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles;
- b) Lotes baldíos sin barda perimetral;
- c) Realizar construcciones en zonas donde solo estén permitidos trabajos de conservación y remodelación;
- d) Servir bebidas alcohólicas cuando no se consuman alimentos; y
- e) Permitir que se consuman bebidas alcohólicas fuera del área permitida;

II. Son infracciones graves:

- a) No mantener limpios los lotes baldíos;
- b) Instalación de espectaculares en techos o fachadas;
- c) Realizar cualquier construcción o remodelación sin obtener la licencia respectiva;
- d) Depositar escombros o cualquier material de construcción en las vialidades y andadores;
- e) Incumplir las condiciones y términos establecidos en las licencias de construcción;
- f) Colocar mesas y sillas sin obtener la autorización;
- g) Ocupar el área peatonal sin tener autorización;



- h) Ocupar más espacio en la vía peatonal que el autorizado;
- l) Servir bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;
- j) Funcionamiento de giros no autorizados; y
- k) Circular con vehículos de más de cuatro llantas sin la autorización requerida o incumplir las condiciones impuestas en la autorización.

III. Son infracciones leves:

- a) No obtener la autorización para el retiro de escombros o materiales de construcción;
- b) Dañar el equipamiento y mobiliario urbano;
- c) Realizar promoción de establecimientos en la vía pública;
- d) Obstaculizar de cualquier manera el tráfico peatonal o vehicular;
- e) Circular con vehículos de tracción animal;
- f) No portar en lugar visible la autorización, cuando así se requiera;
- g) Estacionarse en las vialidades del Paseo;
- h) Circular sin respetar la preferencia de los peatones;
- i) No poner correa a la mascota;
- j) No recoger los excrementos de la mascota;
- k) Realizar cualquier actividad que genere contaminación visual o auditiva;
- l) Ambulantaje; y
- m) Tirar basura

Las multas por las infracciones contenidas en este artículo son independientes del pago por los daños que se causen.

Artículo 67. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con multa de:

- I. 5 a 50 unidades de medida y actualización para las infracciones leves;



- II. 51 a 300 unidades de medida y actualización para las infracciones graves; y
- III. 301 a 1,000 unidades de medida y actualización para las infracciones muy graves.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Denuncia Popular y los Medios de Defensa

Artículo 68. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho, acto u omisión que infrinja las disposiciones establecidas en este Reglamento deberá denunciarlo ante cualquier dependencia o autoridad municipal.

Para la atención y trámite de una denuncia popular se requiere que ésta cumpla con lo siguiente:

- I. Datos de ubicación de la persona o establecimiento que se denuncia;
- II. En su caso, nombre y domicilio de la persona o establecimiento que denuncia. En este caso, la persona podrá solicitar la reserva de sus datos, y la autoridad municipal los manejará de conformidad con las disposiciones en la materia; y
- III. Hecho, acto u omisión por el cual se presenta la denuncia.

Artículo 69. Una vez recibida la denuncia, la autoridad municipal competente notificará por escrito al denunciado sobre las diligencias que se llevarán a cabo a fin de comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, sin perjuicio de la instauración del procedimiento administrativo que, en su caso, proceda.

La autoridad o dependencia municipal que conozca del caso, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, deberá informar al denunciante sobre el trámite que se hubiese dado a la denuncia o el estatus de la misma.

Artículo 70. Cuando se presente una denuncia ante una autoridad municipal que por



competencia no le corresponda la atención de la misma, deberá turnarla a la autoridad competente en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese recibido la denuncia.

La infracción a lo señalado en el párrafo anterior será causa de sanción para el servidor público responsable de la omisión.

Artículo 71. Los actos de las autoridades municipales y las resoluciones dictadas por ellas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridos por los afectados, mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 72. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o se haya hecho del conocimiento público, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 73. La presentación, tramitación y resolución del recurso de inconformidad se sujetará a lo dispuesto en Capítulo IV, Título Décimo, del Código Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Segundo. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para solicitar la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.